

**Decreto ejecutivo de 3 de junio de 1853,
tarifa de sueldos militares.**

El Director del Estado de Nicaragua.

Considerando: que el prest de la tropa no es suficiente para cubrir sus necesidades por haber tomado todo un valor excesivo en el Estado: que los jornales han subido igualmente y que no es justo obligar a los hombres a que vengan a ganar sobre las armas menos de lo que puedan adquirir con su trabajo; y que con respecto a los oficiales de toda graduación es conveniente fijar los sueldos de cada grado efectivo que reconocen las ordenanzas generales del ejército designándolos por día para evitar las cuestiones que frecuentemente se suscitan en la contabilidad, debidas al servicio precario de la fuerza pública compuesta de gente colecticia; en uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la ley número 64 de 17 de junio de 1851, ha tenido a bien decretar y

Decreta:

Art. 1º. Los que intervengan en los pagos militares se arreglarán a la siguiente tarifa que comenzará a regir el 1º de septiembre del presente año.

Tarifa de sueldos militares.

	EN UN DÍA
	CTS
Soldado.....	\$ 30
Cabo 2º.....	35
Cabo 1º.....	40
Sargento 2º.....	45
Sargento 1º.....	50
Sargento brigada 1º	
Id. id.	
Tambor mayor.....	55
Alférez y Subteniente cada uno.....	80
Teniente.....	1
Ayudante mayor.....	1 20
Capitán.....	1 40
Capitán mayor.....	1 60
Teniente Coronel.....	2
Coronel.....	2 40
Brigadier o General de Brigada.....	3 20
Mariscal de Campo o Gral. de División.....	3 40
Teniente General.....	4 40
Teniente General.....	4
Capitán General.....	4 40

Art. 2º. Los oficiales de toda graduación en campaña o en comisión gozarán del sobresueldo diario que va expresado en la siguiente tarifa, por razón de caballerías, raciones, bagajes o

cualquiera otra gratificación que les esté asignada en las ordenanzas, o por ley o costumbre: no entendiéndose por comisión cuando el Oficial se traslade de un punto a otro a hacer el servicio de plaza o guarnición, pues en este caso sólo se les abonará un real y medio por cada legua que tengan que andar de ida o regreso por orden superior sea de la graduación que sea.

Tarifa de sobre-sueldos en campaña o comisión.

	EN UN DÍA	
	\$ CTS.	
Alférez y Subteniente cada uno.....		20
Teniente.....		25
Ayudante mayor.....		30
Capitán.....		35
Capitán mayor.....		40
Teniente Coronel.....		50
Coronel.....		60
Brigadier o General de Brigada.....		80
Mariscal de Campo o General de División.....		85
Teniente General.....	1	
Capitán General.....	1	10
Mayor General de cualquier grado.....	1	
General en Jefe cualquiera que sea su grado.....	1	20

Art. 3°. Sólo a los oficiales de caballería y a todo Ayudante se les dará caballo de la remonta; mas si hubiere necesidad de darlos a otros no tendrán éstos derecho al sobre-sueldo de que habla el artículo 2°. A las compañías, cuando fuere necesario, se les proveerá de bagajes conforme a ordenanza.

Art. 4°. En campaña el General en Jefe, con presencia del estado en que se halle la caja militar, determinará la manera de hacer los pagos del ejército. Mas por lo que toca a los que deben verificarse en servicio de plaza o guarnición se dictará por separado la conveniente resolución.

Art. 5°. El presente decreto que no comprende a los gendarmes, es adicional al legislativo de 17 de junio ya citado: deroga toda disposición en contrario, y será puesto en conocimiento de la Legislatura.

Dado en Managua, a 3 de junio de 1853.
